

REVISTA IIDH

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS
INSTITUT INTERAMÉRICAIN DES DROITS DE L'HOMME
INSTITUTO INTERAMERICANO DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN INSTITUTE OF HUMAN RIGHTS

41

Edición especial sobre derecho indígena
Enero-Junio 2005



REVISTA
I I D H

Instituto Interamericano de Derechos Humanos
Institut Interaméricain des Droits de l'Homme
Instituto Interamericano de Direitos Humanos
Inter-American Institute of Human Rights

© 2005, IIDH. INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Revista
341.481

Revista IIDH/Instituto Interamericano de Derechos Humanos.-Nº1 (Enero/junio 1985)
-San José, C. R.: El Instituto, 1985-
v.; 23 cm.

Semestral

ISSN 1015-5074

1. Derechos humanos-Publicaciones periódicas

Las opiniones expuestas en los trabajos publicados en esta Revista son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no corresponden necesariamente con las del IIDH o las de sus donantes.

Esta revista no puede ser reproducida en todo o en parte, salvo permiso escrito de los editores.

Diagramado y montaje electrónico de artes finales: Unidad de Información y Servicio Editorial del IIDH.

Impresión litográfica: Imprenta y Litografía Segura Hermanos S.A.

La Revista IIDH acogerá artículos inéditos en el campo de las ciencias jurídicas y sociales, que hagan énfasis en la temática de los derechos humanos. Los artículos deberán dirigirse a: Editores Revista IIDH; Instituto Interamericano de Derechos Humanos; A. P. 10.081-1000 San José, Costa Rica.

Se solicita atender a las normas siguientes:

1. Se entregará un original y una copia escritos a doble espacio, dentro de un máximo de 45 cuartillas tamaño carta. El envío deberá acompañarse con disquetes de computador, indicando el sistema y el programa en que fue elaborado.
2. Las citas deberán seguir el siguiente formato: apellidos y nombre del autor o compilador; título de la obra (en letra cursiva); volumen, tomo; editor; lugar y fecha de publicación; número de página citada. Para artículos de revistas: apellidos y nombre del autor, título del artículo (entre comillas); nombre de la revista (en letra cursiva); volumen, tomo; editor; lugar y fecha de publicación; número de página citada.
3. La bibliografía seguirá las normas citadas y estará ordenada alfabéticamente, según los apellidos de los autores.
4. Un resumen de una página tamaño carta, acompañará a todo trabajo sometido.
5. En una hoja aparte, el autor indicará los datos que permitan su fácil localización (Nº fax, telef., dirección postal y correo electrónico). Además incluirá un breve resumen de sus datos académicos y profesionales.
6. Se aceptarán para su consideración todos los textos, pero no habrá compromiso para su devolución ni a mantener correspondencia sobre los mismos.

La Revista IIDH es publicada semestralmente. El precio anual es de US\$ 35,00. El precio del número suelto es de US\$ 21,00. Estos precios incluyen el costo de envío por correo regular.

Todos los pagos deben de ser hechos en cheques de bancos norteamericanos o giros postales, a nombre del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Residentes en Costa Rica pueden utilizar cheques locales en dólares. Se requiere el pago previo para cualquier envío.

Las instituciones académicas, interesadas en adquirir la Revista IIDH, mediante canje de sus propias publicaciones y aquellas personas o instituciones interesadas en suscribirse a la misma, favor dirigirse a la Unidad de Información y Servicio Editorial del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, A. P. 10.081-1000 San José, Costa Rica, o al correo electrónico: uinformacion@iidh.ed.cr.

Índice

Acceso a la justicia de los pueblos indígenas e institución
del *Ombudsman*.....7
Roberto Cuéllar M.

Introducción

Reclamo y reconocimiento del derecho indígena en América
Latina: Logros, límites y perspectivas.....17
Diego A. Iturralde G.

El derecho indígena hoy en América Latina

El estado del arte del derecho consuetudinario:
El caso del Perú.....51
Fernando Bazán Cerdán

El derecho consuetudinario indígena en Venezuela:
Balance y perspectivas.....83
Ricardo Colmenares Olívar

El sistema jurídico indígena en Costa Rica:
Una aproximación inicial.....119
Rubén Chacón Castro

El estado del arte del derecho indígena en Ecuador.....151
Fernando García S.

El modelo de justicia en las regiones autónomas de la costa
Caribe nicaragüense, ¿utopía o realidad?.....171
Clarisa Indiana Ibarra Rivera

La interculturalización de la justicia: Reflexiones en torno a Estado y derechos en Bolivia.....	195
<i>Ramiro Molina Rivero</i>	
Pluralismo jurídico y paz en Guatemala.....	209
<i>Guillermo Padilla</i>	
Reflexiones en torno de la jurisdicción especial indígena en Colombia.....	225
<i>Esther Sánchez Botero</i>	
La costumbre jurídica de los pueblos mayas.....	253
<i>John Schwank Durán</i>	
Derecho indígena y acceso a la justicia en México: Perspectivas desde la interlegalidad.....	287
<i>María Teresa Sierra</i>	
Acceso a la justicia de los pueblos indígenas: sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	
Los pueblos indígenas y el ejercicio de los derechos políticos de acuerdo a la Convención Americana: El Caso Yatama contra Nicaragua.....	317
<i>Lorena González Volio</i>	
El caso de la comunidad indígena <i>Yakye Axa vs. Paraguay</i>	347
<i>Andrés D. Ramírez</i>	

El derecho indígena hoy en América Latina

La interculturalización de la justicia: Reflexiones en torno a Estado y derechos en Bolivia

*Ramiro Molina Rivero**

Para analizar la situación actual en Bolivia respecto al pluralismo jurídico, es necesario repasar brevemente algunos aspectos claves del contexto que caracteriza la presente crisis política que atraviesa Bolivia, en tanto afecta toda posibilidad de transformación en un futuro próximo.

En este sentido, repasamos brevemente los resultados más importantes de las movilizaciones sociales de los últimos dos décadas; la agenda política establecida para los próximos meses después de la última movilización que obligó al presidente Mesa renunciar a la primer magistratura; y finalmente los desafíos que esto implica para todos los bolivianos en tanto definiciones de un nuevo proyecto político que responda a las demandas ciudadanas en su conjunto.

Por otra parte, haremos referencia a uno de los síntomas más claros del colapso del Estado como institucionalidad en la administración de la justicia, que se refleja en la intensificación e incremento vertiginoso de los casos de linchamiento a lo largo de todo el territorio boliviano.

Y finalmente, a modo de conclusión sugerimos ciertas medidas urgentes que deberán ser consideradas en la Asamblea Constituyente, como el lugar y espacio de concertación, y de construcción de un nuevo contrato social, para la reconstrucción y refundación del país bajo nuevas reglas de ordenamiento jurídico.

* Antropólogo boliviano. Rector de la Universidad de la Cordillera, La Paz, Bolivia.

Antecedentes

Contexto de una crisis

El contexto de la crisis reciente se explica por supuesto por factores estructurales de larga data pero también por factores de coyuntura de un período en la historia reciente que se caracteriza por la transición hacia la democracia después de largos años de dictaduras militares.

Por lo tanto, señalamos algunos avances y retrocesos en un proceso cíclico de democratización del país, a partir de las reformas del estado de la década de los 80-90:

- Avances importantes en las Reformas del Estado repercutiendo en un mayor reconocimiento de los derechos ciudadanos en el marco de lo multiétnico y pluricultural, como fueron las Reformas Constitucionales de 1994 y 2004 que reconoce el carácter multiétnico y pluricultural de la sociedad boliviana; la Ley de Participación Popular (1994) que reconoce las autoridades indígenas como sujetos de las políticas de la participación popular, además de la transferencia no sólo política sino económica de recursos a los gobiernos municipales; la Ley de Reforma a la Educación basada esencialmente en el de la EIB (1994); la Ley INRA promueve el reconocimiento de las TCO's (1996) o territorios indígenas; y la propuesta de Ley de Reconocimiento de la Justicia Comunitaria (1998) respondiendo al mandato constitucional de 1994, entre otros.
- Debilitamiento institucional y crisis del estado boliviano que va a sentirse especialmente a partir del impacto de los movimientos sociales de febrero y octubre del 2000 y que culminan con la reciente paralización del país en el mes de junio del 2005.
- Emergencia de grupos indianistas en los movimientos sociales de tendencias anti-democráticas y autoritarias, paralelamente a los movimientos autonomistas del oriente con características semejantes al del occidente. Estos movimientos responden a motivaciones regionales nacionalistas que se basan en la exclusión de otros y en la promoción separatista de resto del estado.
- Derrota de los partidos tradicionales a partir de la caída de Gonzalo Sánchez de Lozada (2003), y surgimiento de nuevos actores políticos en la arena política (FEJUVE de El Alto, Comité

Cívico Cruceñista; CAINCO, CSTUCB, CONAMAQ, MAS y MIP).

Estos eventos políticos dieron como resultado una agenda política que se expresa en eventos consensuados que deberán llevarse a cabo en las siguientes fechas:

- La Asamblea Constituyente para el año 2006;
- El Referéndum sobre autonomías regionales y elecciones de prefectos el año 2006;
- La nacionalización del gas el 2006; y
- Las elecciones presidenciales anticipadas a fines de este año 2005.

Los desafíos pendientes de la actual coyuntura política pueden ser resumidos de la siguiente manera:

- Legitimar la institucionalidad del país a través de la elección nacional de Presidente y nuevos representantes en el Congreso Nacional; quienes deberán organizar la Asamblea Constituyente, Referéndum y debate de la nacionalización.
- Refundar el país a través de nuevos contratos sociales que incluyan a los actores mayoritarios del país, principalmente indígenas;
- Reorganizar el estado boliviano, de un modelo centralista a uno autonómico;
- Fortalecer el estado boliviano debilitado a través de la recuperación de los RRNN estratégicos, como el gas; y el mediante el fortalecimiento de las instituciones estatales en los campos de seguridad ciudadana, justicia, servicios básicos, redistribución de recursos y promoción productiva.

Linchamientos

Los linchamientos como hechos de violencia pública en la toma a la fuerza y espontánea de la justicia en manos propias, muestran a un Estado debilitado, incapaz de resolver problemas de seguridad ciudadana, en pleno proceso de deterioro causadas esencialmente por una ausencia estatal en los diferentes ámbitos públicos, especialmente en áreas peri-urbanas del país.

De acuerdo a un conocido estudioso de la violencia, David Goldstein (2004), luego de sistematizar una serie de hechos de linchamientos en la ciudad de Cochabamba, sugiere que estos actos de violencia extrema son muestras evidentes de protestas sociales contra el Estado y los poderes establecidos, de manera espectacular, poniendo en escena castigos sangrientos ejemplares contraviniendo abiertamente a las normas vigentes de debido proceso.

Estos actos reflejan no sólo el grado de frustración de la gente frente a su vulnerabilidad a actos de delincuencia y corrupción, sino que revela su protesta reivindicatoria de sus derechos de acceso a la justicia y seguridad ciudadana. En gran parte los participantes de linchamientos acuden a la justificación de sus actos mediante la aplicación de la justicia comunitaria como forma de legitimizar los hechos cometidos frente a las autoridades y los medios de comunicación.

Las consecuencias de la propagación de los hechos de linchamiento respecto a su vinculación a la justicia comunitaria son esencialmente de dos tipos: (i) distorsiona las prácticas del derecho consuetudinario en la medida que se promueven actos de hecho por grupos reducidos de vecinos para ajusticiar a delincuentes y violadores como medidas ejemplarizadoras, pero lejos de ser parte de la justicia comunitaria; y (ii) se instrumentaliza a la justicia comunitaria para legitimar acciones de violencia de orden político ante autoridades estatales que buscarán represalias legales contra los responsables. La utilización de la justicia comunitaria en estos actos políticos distorsiona los sistemas consuetudinarios de resolución de conflictos que se valen más bien de normas, autoridades legítimas, procedimientos y sanciones consensuadas en ámbitos comunitarios donde la legitimidad y la legalidad son parte esencial del funcionamiento de dichos sistemas.

El linchamiento no es por lo tanto justicia comunitaria sino por lo contrario nace de la ausencia de la justicia, no sólo de la justicia ordinaria sino también de la justicia comunitaria.

En síntesis la crisis de estado y la creciente posibilidad de un colapso institucional son las repercusiones de un fallido modelo que requiere urgente de una refundación y establecimiento de un sistema pluricultural que articule a todos en mismo proyecto político.

Diagnóstico en tres reflexiones

Tres ejes importantes de reflexión en torno a la interculturalización de la justicia: (i) viabilidad democrática vs. consolidación democrática, (ii) multiculturalismo, pluriculturalismo e interculturalidad, (iii) acceso e institucionalización de la justicia.

Partimos de la idea que cualquier relación puntual sobre el actual estado de la justicia en Bolivia no podría estar al margen del contexto global de la política, es decir, de una apertura democrática que parcialmente recupera lo multiétnico pluricultural de los años 80 y 90; de una crisis política que se agudiza el año 2000 e intensifica el 2003 con la renuncia de Gonzalo Sánchez de Lozada a la Presidencia a causa de un fallido proyecto neoliberal; y finalmente de una reciente revuelta que fija una nueva agenda política de cambios pero también de incertidumbres frente a un futuro que determinaría el destino de los bolivianos.

Hablar de la coyuntura hoy es también hablar de procesos estructurales que se vienen acumulando desde la fundación del país. La coyuntura y la larga historia se juntan para entender la actual crisis, en la que la justicia es parte inseparable de una crisis política, institucional y finalmente estatal.

Nuestro recorrido en esta breve ponencia hace especial referencia a aspectos diacríticos conceptuales de la democracia, a movilizaciones populares de alta intensidad y a salidas a la actual crisis como propuesta institucional de un estado pluricultural.

Viabilidad democrática vs. consolidación de la democracia

Muchos autores recientemente han celebrado prematuramente la “tercera ola” de la consolidación de la democracia. Sin embargo de acuerdo a muchos estudios, estas llamadas democracias de transición se mantuvieron entre tipos de regímenes autoritarios y democráticos. Estos tipos de regímenes “híbridos” hoy en día se convierten en temas de estudio por la comunidad académica, dado que no eran los resultados que se esperaban en el marco de la corriente denominada “consolidación de la democracia”, promulgado principalmente por pensadores norteamericanos y algunos latinoamericanos y asiáticos. Los conceptos de “democracias no consolidadas”, “democracias no terminadas”, “falsas democracias”, etc., llevan a un punto común que acepta la existencia de un tipo de “democracia modelo o ideal” que sería por excelencia la norteamericana.

Está corriente de la consolidación de la democracia se basa en la precondition de la existencia del Estado, por una parte, y cinco campos de acción en las que se mide el proceso hacia la consolidación: sociedad civil, sociedad política, estado de derecho, burocracia funcional, y sociedad económica institucionalizada, por otra.

Para que la consolidación democrática se de, estos cinco campos tienen que ser desarrollados de forma simultánea y sincrónica para llegar a un “tipo ideal” de democracia. Como sostienen, sin embargo, Whitehead y Crabtree (2001), de la Universidad de Oxford, dado que los objetivos son demasiados altos como para permitir que gran parte de las democracias logren, en un determinado horizonte casi infinito, consolidar ese tipo ideal de democracia, la utilidad instrumental de este enfoque se diluye apreciablemente, sobre todo si aplicamos la receta a países con altos niveles de pobreza y altamente dependientes. El propio Guillermo O’Donnell (1986) de esta misma corriente, ya había advertido que muchas de las democracias latinoamericanas se estaban desarrollando de diferentes maneras orientándose a horizontes democráticos distintos e híbridos.

En este vacío de limitaciones conceptuales contenidos en dicha corriente, Whitehead y Crabtree proponen una nueva manera de analizar los procesos democráticos aplicando el concepto de “viabilidad democrática”, refiriéndose a la idea de la adaptación del sistema a un medio ambiente dado. El concepto de la viabilidad nos lleva a considerar procesos cíclicos más que a procesos lineales, coincidiendo con una visión indígena sobre las cosas. En consecuencia, se podrán medir mejor tanto progresos como retrasos en los cinco campos ya mencionados: sociedad civil, sociedad política, estado de derecho, burocracia y economía, en un sentido de adaptación a un medio propio que caracteriza cada sociedad. Como indican los autores en forma figurativa, esta nueva manera de entender las democracias es: “Como las plantas en tierras inhóspitas, un régimen democrático puede adaptarse y sobrevivir sólo cuando se acomoda a las realidades locales”.

En este sentido partimos del principio de que las democracias pueden variar en muchos sentidos: pueden fomentar consenso o competencia; pueden optar por poderes compartidos versus gobiernos mayoritarios; o recurrir por autoridades públicas versus acción privada. Las democracias pueden ser parlamentarias o

presidenciales, autonómicas o unitarias, monoculturales o pluriculturales. Estas variaciones, particularmente en el diseño constitucional o en los sistemas electorales, tienen sus implicaciones en el grado de calidad o estabilidad democrática o en términos de Whitehead y Crabtree, tienen sus implicaciones en la viabilidad del sistema.

En Bolivia, como en muchos países latinoamericanos, las democracias se construyeron en su momento en base no sólo a su integración plena o parcial al sistema de mercado mundial, sino que además respondieron en parte a las demandas sociales en torno a reivindicaciones de ciudadanías plenas. Las poblaciones indígenas en este sentido se movilizaron de manera tal que se acoplaron a las grandes reformas institucionales reflejadas en las propias reformas constitucionales de muchos países latinoamericanos. Sin embargo, las movilizaciones indígenas de reciente data como las ocurridas en Bolivia y el Ecuador, cuestionan de fondo el sistema democrático formal en vigencia, y nos plantean una serie de interrogantes sobre el modelo.

Entre las muchas corrientes que proponen nuevas alternativas, resaltan aquellas de un “estado multiétnico” para garantizar una mayor participación de la población indígena reemplazando el actual sistema de democracia monocultural. Es decir el tema central es compartir el poder del estado.

Multiculturalismo, pluriculturalismo e interculturalidad

En los recientes debates respecto a la preparación hacia la Constituyente, se discuten en Bolivia conceptos como la distinción entre multiculturalismo y pluralismo cultural, distinción que permite responder con mayor certeza a los desafíos inmediatos que enfrenta la sociedad boliviana.

Para ello se ha recurrido a varios pensadores políticos entre ellos a Giovanni Sartori (2001) que define el Multiculturalismo como “una política que promueve las diferencias étnicas y culturales”, es decir una acción pública que no sólo acepta las distinciones entre grupos humanos, sino que además las ensalza. El Pluralismo Cultural por lo contrario, nos plantea Sartori, acoge la idea de la diversidad pero con el fin de su integración, de tal manera que no renuncia nunca a conformar una sola comunidad entre diferentes.

Una cosa es aceptar que lo diverso es bueno y otra muy diferente, dice el autor, atizar las diferencias hasta hacerlas irreconciliables. En

ese sentido, el pluralismo trabaja con los disensos, pero nunca fomenta los conflictos. Y es que en democracia, dice Sartori, no debería haber ni consenso pleno ni conflicto abierto, sólo disensos.

Sin embargo, Sartori olvida que las diferencias se construyen con el tiempo y tienen una particular historia marcada por una herencia colonial, como es el caso de los países latinoamericanos. Al resaltar las diferencias, no se hace sólo para marcar particularidades en lo diverso sino también para igualar relaciones en una sociedad racista y discriminadora. El problema recae que Sartori nos presenta una situación ideal de relaciones horizontales entre grupos diferentes. La realidad, sin embargo, es distinta marcada por relaciones asimétricas de poder. Por lo tanto los conflictos son inevitables, y nos llevan casi al colapso del sistema para construir un modelo alternativo, en el que los intereses particulares puedan ser compartidos en base a la diferencia, buscando un bien común, justicia social, y distribución equitativa de los recursos, es decir un estado inclusivo pluricultural.

Por otra parte, el debate entre Multiculturalismo y Pluriculturalismo se centra en la idea de que el Multiculturalismo no acepta valores universales fácilmente, promoviendo más bien valores particulares, que dificultan la aceptación de una cultura democrática de mayorías y del voto individual universal (Jorge Lazarte, 2003).

Álvaro García Linera (2004), a diferencia de Jorge Lazarte, sostiene que las democracias multiculturales y las reivindicaciones étnico culturales no tienen por qué ser contradictorias con el ejercicio de los hoy predominantes valores universales, de igualdad, tolerancia y libertad individual, incluyendo los “derechos humanos” de las primeras generaciones. Como lo ha mostrado también el filósofo liberal Will Kymlicka (2003), los derechos colectivos de autogobierno de los pueblos y nacionalidades indígenas, son la mejor manera de defender la cultura societaria de cada pueblo, pues ella brinda el contexto de elección individual de las opciones y valoraciones sobre la igualdad y la libertad que fundan precisamente la ciudadanía moderna. A esto es a lo que Iris Young (1990) ha denominado “ciudadanía diferenciada”.

Por lo tanto el estado multicultural no tiene por qué reñirse con los valores y derechos universales, más bien deberá integrarlos con los valores particulares, de tal manera que se estaría promoviendo una interculturalidad de derechos en el marco de un nuevo estado

multiétnico pluricultural. Lo que nos lleva al concepto de la interculturalidad, como acción del multiculturalismo en procura de cambiar las relaciones asimétricas a relaciones de igualdad y equidad.

En un reciente artículo, Catherine Walsh (2004), citando al ecuatoriano Galo Ramón (2000), pregunta si es posible la interculturalidad en América Latina. De acuerdo a Walsh, la *interculturalidad* se funda en la necesidad de construir relaciones *entre* grupos, como también *entre* prácticas, lógicas y conocimientos distintos, con el afán de confrontar y transformar las relaciones del poder (incluyendo las estructuras e instituciones de la sociedad) que han naturalizado las asimetrías sociales, mientras que la *multi* o *pluriculturalidad* simplemente parte de la pluralidad étnico-cultural de la sociedad y del derecho a la diferencia.

Si bien el reconocimiento del pluralismo jurídico tiende a contribuir al empoderamiento de los pueblos indígenas, ésta puede crear un sistema de subalternización legalizado si no consideramos mecanismos que no sólo articule ambos sistemas sino que permita la conciliación entre ambos. Como diría Assies (2000) “la legalización bien puede ser un dispositivo en la tecnología del poder, de dominación y domesticación”.

La legalización del pluralismo jurídico por sí sola, no asegura que el sistema jurídico estatal no se superponga sobre el sistema jurídico indígena. Por lo tanto, el pluralismo jurídico parte de la necesidad de una interpretación pluricultural de las leyes, es decir, del reconocimiento de diferentes funciones, contextos y fines sociales de las distintas normas jurídicas.

La tendencia del multiculturalismo de acentuar diferencias y de dirigirse esencialmente a la polarización entre lo indígena y lo occidental blanco, dificulta y limita la tarea de otorgar una interpretación intercultural amplia que se extienda al resto de la sociedad que también es diverso culturalmente. Albó (2000) menciona al respecto que al codificar las prácticas vivenciales, que por años han estado constantemente recreados, se tiende a homogenizar la interpretación del “deber ser” y resaltar la diferencia oposicional entre los dos sistemas.

Finalmente, lo que Assies (2000) denomina los procesos sociales de construcción de fronteras entre sistemas y esquemas de

administración de la justicia, en otras palabras, “hibridismos” o “sincretismos” jurídicos quedan fuera de estas oposiciones reduccionistas.

Cuando el problema de la interculturalidad es simplemente un problema del tratamiento de los indígenas y no un problema histórico y estructural de toda la sociedad, uno puede caer en fundamentalismos y etnicismos que muchas veces sirven para promover la parcelación y separación de lo diverso. En este sentido es imperante construir una propuesta civilizatoria alternativa, un nuevo tipo de estado, donde la profundización de la democracia sea viable, que surja del seno de la propia sociedad, de sus diferentes manifestaciones socioculturales e institucionales.

En un artículo reciente Xavier Albó (2000) propone que en un mundo cada vez más entrelazado, no debemos ser unidireccionales sino más bien, establecedores del diálogo en ambas direcciones. No es de reproducir la polarización tan común en el derecho positivo, entre un derecho absolutamente individual o absolutamente colectivo. Tampoco es de presumir que el derecho consuetudinario debe evolucionar hacia el derecho “positivo y ordinario” (lo cual supone irónicamente, que lo consuetudinario es “negativo” y “no-ordinario”). Más bien y como sugiere Albó, es de buscar un enriquecimiento y posible convergencia intercultural jurídica, que también permite incorporar de abajo hacia arriba, algunos principios subyacentes en el derecho indígena al derecho estatal y, a la vez, construir una convivencia social donde la diferencia e igualdad puedan empezar a entretorse.

Acceso e institucionalización de la justicia

El acceso a la justicia en Bolivia está estrechamente vinculado a la institucionalización del sistema judicial. Como todos ya hemos vistos en las presentaciones previas unos días antes, entre los problemas más evidentes de la actual crisis en Bolivia, está la institucional del Estado que se encuentra en una situación muy precaria y peligrosamente desmantelada por políticas que privilegiaron la reducción del gasto fiscal y por lo tanto el achicamiento del Estado.

La pérdida de confianza de la gente sobre las actuaciones de gobierno para resolver los problemas de la gente se incrementa día a día. La debilidad estatal para solventar el mínimo funcionamiento de una burocracia estatal es cada vez más precaria, disminuyendo por

supuesto su capacidad de respuesta a las demandas sociales. La corrupción y la retardación de la justicia son aspectos de mayor visibilidad que inciden en el debilitamiento institucional, afectando su credibilidad e incrementando su ineficiencia funcional.

En este sentido, la debilidad institucional está ligada a dos aspectos fundamentales: su legitimidad y legalidad. Por una parte, la legitimidad del Estado y sus instituciones, tienen una raíz colonial de larga data. Una vez que éstos se edifican en construcciones muchas veces ajenos a la propia cultura nacional y se edifican como copias fieles a otras provenientes de países y experiencias ajenas. Algunos se ajustan muy bien a la realidad local, pero otros se rigen por lógicas poco familiares al entorno cultural de las gentes en el propio territorio nacional.

La legalidad surge como problema cuando ciertas prácticas emergen de la incapacidad del Estado de actuar oportunamente en casos de linchamientos y actos de violencia espontánea por parte de vecinos y grupos de personas enfurecidas que actúan en frustración y en protesta por la falta de seguridad ciudadana y ausencia del estado ante una creciente ola de delincuencia y actos de corrupción.

La legalidad de dichos actos de violencia son el tema central de los efectos de una desinstitucionalización profunda de la justicia y de ausencia del Estado en barrios marginales y en sectores poblados por gente de pocos recursos.

En síntesis nuestros problemas se reducen a los siguientes:

1. demandas sociales insatisfechas / movimientos sociales;
2. debilidad institucional expresada en ausencia del Estado en circunstancias esenciales de servicios básicos;
3. problema de legitimidad expresado e propuestas de todo tipo basados en instituciones propias;
4. continuidad de un enfoque monocultural del Estado;
5. ausencia de una propuesta de interculturalidad que de coherencia al país en vez de desarticularlo en fragmentos.

Propuesta inicial en la recomposicion del Estado

Para transformar el Estado actual a partir de una interculturalidad real y viable, se debe reconocer a las organizaciones de base indígena campesinas (*ayllus*, *tentas*, capitanías, sindicatos) como parte de la estructura estatal, respetando las institucionalidades diversas tradicionales. Así el nuevo Estado se asentará sobre estructuras organizativas indígenas campesinas en el área rural y en organizaciones cívicas barriales, populares, en el área urbana. Éstas a su vez formarán parte de los gobiernos descentralizados municipales y departamentales.

La interculturalidad desde esta perspectiva contiene aspectos esenciales para la transformación de una sociedad, en tanto equilibra las relaciones de poder político a través de la inclusión de vastos sectores de la población boliviana, tradicionalmente marginados de los asuntos públicos, y posibilita la redistribución económica a través de las transferencias de fondos a cada una de estas unidades administrativas estatales. Las comunidades indígenas se convierten por primera vez en sujetos públicos para la transferencia de fondos estatales.

La nueva estructura del Estado, basada en las propias organizaciones de la sociedad, permitirá no solo la transferencia del poder político en la gestión local, sino la transferencia económica de recursos públicos, desde el TGN a las organizaciones de base orientadas a mejorar los servicios básicos en educación, salud e infraestructura, y principalmente en la promoción de una economía productiva.

Con ello se estaría logrando la participación directa de vastas poblaciones indígenas campesinas en el manejo de los recursos públicos, respetando formas y prácticas tradicionales de gestión a través de institucionalidades propias. Pero además la redistribución de los recursos nacionales en una base multiétnica y pluricultural.

La justicia de hecho se pluraliza. Se reconocen las competencias diversas de las autoridades e instituciones indígenas en el país y su articulación al Estado por la vía de controles en el campo de los derechos humanos. Esta articulación intercultural se daría a nivel de los municipios, donde se daría el primer nivel de control sobre los derechos humanos insertando competencias de la justicia comunitaria y derechos humanos a niveles de apelación superior del

poder judicial. Así la jurisprudencia de la pluralidad jurídica partiría de abajo hacia arriba, alcanzando niveles superiores del sistema judicial como es la propia Corte Superior y el Tribunal Constitucional.

Como señala Galo Ramón (1993:190): “la propuesta del Estado plurinacional no es un retorno, sino más bien una lectura desde el presente”. Un Estado que se construye sobre cimientos de una estructura social con profundas raíces socioculturales. No se trata de una lectura únicamente étnica, sino más bien de una propuesta “constituyente” de reorganización del conjunto del Estado y de la sociedad.

Bibliografía

Albó, Xavier. “Derecho consuetudinario: posibilidades y límites”, documento inédito, 2000.

Assies, Willem. “La oficialización de lo no oficial: ¿Re-encuentro de dos mundos?”, texto preparado para el Curso “Identidad, autonomía y derechos indígenas: Desafíos para el tercer Milenio”, Arica, Chile.

García Linera, Álvaro. “Democracia liberal versus democracia comunitaria”. *El Jugete Rabioso*, 20 de enero de 2004.

Goldstein, David. *In our own hands: Lynching, justice, and the law in Bolivia*. American Anthropological Association. New York, 2003.

Kymlicka, Will. *Rights of Minority Cultures*. Oxford University Press, 1996.

Lazarte Jorge. “El Estado entre el demos y el etnos”. *Pulso* Nos. 204-5-6. La Paz, 2003.

O’Donnel, Guillermo; Philippe Schmitter, and Lawrence Whitehead, *Transitions from Authoritarian Rule*. Johns Hopkins, Baltimore, 1986.

Ramón, Galo. “¿Es posible la interculturalidad?”, *Revista Identidades* 21, 2000.

Sartori, Giovanni. “Multiculturalismo y sociedad desmembrada”, en *La sociedad multiétnica. Pluralismo, multiculturalismo y extranjeros*, México, Taurus, pp. 59-89. 2001.

Walsh, Catherine. "Interculturalidad, reformas constitucionales y pluralismo jurídico". *Publicación mensual del Instituto Científico de Culturas Indígenas*. Año 4, No. 36, marzo del 2002.

Whitehead, Laurence y John Crabtree. *Democratic Viability*. Edited by Crabtree and Whitehead. Saint Anthony's Series. London, 2001.

Young, I.M. *Justice and the Politics of Difference*. Princeton, Princeton University Press, 1990.